



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-55801455-APN-GA#SSN - LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA - CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

---

VISTO el Expediente EX-2025-55801455-APN-GA#SSN-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC de fecha 23 de julio, se dispuso prohibir a LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50004113-3): (i) celebrar nuevos contratos de seguro; (ii) realizar actos de administración respecto de sus inmuebles, debiendo abstenerse de celebrar contratos de locación, mutuo y/o cualquier otro que puedan afectarlos; (iii) realizar actos de administración respecto de sus relaciones de reaseguro, por lo que deberá abstenerse de producir innovación alguna que pueda significar una operación de corte de responsabilidad, de cut off, o cualquier otra equivalente que comporte la exclusión de la responsabilidad del reasegurador; (iv) tomar razón de las medidas dispuestas. Ello en conforme las atribuciones conferidas a por los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091.

Que mediante RE-2025-83024929-APN-GAJ#SSN, se presentó LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, a fin de interponer Recurso de Apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la mencionada resolución; asimismo ofrece prueba.

Que el Recurso de Apelación por el que se impugna la Resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC de fecha 23 de julio.

Con relación a la prueba ofrecida, la misma resulta improcedente.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091, confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, respecto de la Resolución RESOL-2025-382-APN-SSN#MEC de fecha 23 de julio, en relación y con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la prueba ofrecida por LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por improcedente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de Octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.